REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 5 dias del mes de noviembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 " Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones" sub grupo10 "Atracciones mecánicas y afines", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Bolivar Moreira, Dra. Natalia Baldomir, Tec. RRLL Marianela Boliolo y Elizabeth Gonzalez; los delegados del sector empresarial (Cámara de atracciones mecánicas y afines- en formación): los Sres. Rober Gioga y Fernando Mengot asistidos por el Dr. Elbio Paladino; y los delegados del sector trabajador: los Sres. Alex Ruiz, Ricardo Takoz, Verónica Rodríguez y Jonnas Rodriguez en representación de SUAMRA (sindicato único de atracciones mecánicas y afines).----------

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente convenio abarcará el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2013 y 30 de junio de 2016, disponiéndose que se efectuarán ajustes anuales el 1° de julio del año 2013, el 1° de julio del año 2014 y 1° de julio del año 2015 (36 meses).----------

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las cláusulas emergentes del presente convenio se aplicarán a todos los trabajadores pertenecientes a las empresas que componen el sector de "Atracciones mecánicas y afines", a excepción de los cargos superiores de dirección y gerencia.----------

Las empresas comprendidas son las que realizan las siguientes actividades: a) Atracciones mecánicas instaladas en forma permanente, cualquiera sea el lugar en que se ubiquen, dentro del territorio nacional; b) Atracciones mecánicas itinerantes, nacionales o extranjeras, ya sea esta la actividad principal o accesoria; c) Parques Acuáticos; d) Empresas cuyo giro principal o accesorio consista en la explotación de máquinas de entretenimiento eléctricas y/o electromecánicas, excluidos juegos de azar; e) Parques de Inflables, excluidos empresas de alquiler de los mismos.----------

TERCERO: Se crean las siguientes categorías para las cuales se fijan las remuneraciones mínimas vigentes al 30 de junio de 2013, que se establecen en cada caso:----------

1) SERENO – VIGILANTE: valor hora: $61,90
2) LIMPIADOR – JARDINERO: valor hora: $55
3) OPERARIO DE INICIO: valor hora: $62,21
4) OPERARIO: valor hora: $75,03
5) CAJERO: valor hora: $ 75,03
6) ADMINISTRATIVO: valor hora: $ 75,03
7) PEÓN MANTENIMIENTO: valor hora: $80,87
8) OFICIAL MANTENIMIENTO: valor hora: $98,43
9) ENCARGADO GENERAL: valor hora: $105,68

CUARTO: Ajuste salarial del 1° de julio de 2013: El 1° de julio de 2013 los salarios mínimos del sector serán:----------

SERENO – VIGILANTE: valor hora: $68,86
LIMPIADOR – JARDINERO: valor hora: $ 61,18
OPERARIO DE INICIO: valor hora: $69,20
OPERARIO: valor hora: $ 83,46
CAJERO: valor hora: $ 83,46
ADMINISTRATIVO: valor hora: $ 83,46
PEÓN MANTENIMIENTO: valor hora: $89,96
OFICIAL MANTENIMIENTO: valor hora: $109,49
ENCARGADO GENERAL: valor hora: $117,56

El incremento acordado para el ajuste salarial previsto a partir del 1° de julio de 2013 es del **11,24%** sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2013. El referido aumento comprende la acumulación de los siguientes ítems.----------

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL
DEL TRABAJO

a) inflación proyectada entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de banda) fijada por el BCU para el período julio de 2013- junio de 2014, resultante del centro del rango meta de inflación definido por el BCU. ----------

b) correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación proyectada y la real de cada período considerado.

c)Incremento de salario real.----------

Los sobrelaudos se ajustarán al 1° de julio de 2013 un **10,7%** , resulta--nte de la acumulación de los items a,b y c.----------

QUINTO:, **Ajuste salarial del 1° de julio de 2014:** Ningún trabajador percibirá sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2014 un incremento salarial inferior al resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:----------

a) inflación proyectada entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de banda) fijada por el BCU para el período julio de 2014- junio de 2015, resultante del centro del rango meta de inflación definido por el BCU. ----------

b) correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación proyectada y la real de cada período considerado.----------

c) 3% por concepto de incremento real.----------

En tanto que los sobrelaudos se ajustarán al 1° de julio de 2014, del resultante de la acumulación de los items a y b, más un incremento del 2 % de crecimiento real.----------

SEXTO: Ajuste salarial del 1° de julio de 2015: Ningún trabajador percibirá sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2015 un incremento salarial inferior al resultante del acumulación de los siguientes conceptos:----------

a) inflación proyectada entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de banda) fijada por el BCU para el período julio de 2015- junio de 2016, resultante del centro del rango meta de inflación definido por el BCU.----------

b) correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación proyectada y la real de cada período considerado.----------

c) 3% por concepto de incremento real.----------

En tanto que los sobrelaudos se ajustarán al 1° de julio de 2015, del resultante de la acumulación de los items a y b, más un incremento del 2,5 % de crecimiento real.----------

SEPTIMO: Descripcion de categorías:

A) **SERENO – VIGILANTE:** Es el trabajador que tiene a su cuidado las atracciones, así como todos los elementos (equipos, piezas y partes) de las mismas, al igual que los inmuebles que conforman el parque de atracciones de la empresa.----------

B) **LIMPIADOR – JARDINERO:** Es el trabajador que tiene a su cargo la limpieza e higiene de las atracciones, del área que ocupan las mismas, así como del cuidado de los jardines que pudieren existir en el predio donde se ubican las atracciones.----------

C)**OPERARIO DE INICIO:** Es el operador de una o más atracciones en proceso de formación. Debe aprender: el funcionamiento de las distintas atracciones, la apertura y cierre de las mismas, la recolección de las entradas y su vertido dentro de las urnas, así como las normas de seguridad que regulan el funcionamiento de las atracciones. Debe también mantener limpia el área de trabajo y la higiene de la misma. En caso de lluvia deberá despúes de ocurrida la misma secar la atracción.

El Operario de Inicio es instruido en principio por el Operario o por el trabajador que la empresa designe. La instrucción se completa cuando el operario de inicio está en condiciones de operar por si solo la atracción.----------

D)**OPERARIO:** Es el que tiene a su cargo el manejo de la atracción, desarrollando por si sólo todas las tareas que cumple el operario de inicio. No todo los operarios se encuentran aptos para operar todas las atracciones, ya sea por mayores requerimientos de destreza y/o de condición física.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

E) **CAJERO:** Tiene a su cargo la venta de la variedad de entradas y promociones que se ofrecen por parte de la empresa. Durante el funcionamiento de las boleterías tiene a su cargo el manejo del dinero producido de las ventas pudiendo realizar operaciones básicas de cierres de cajas, balancetes y arqueos.----------

F) **ADMINISTRATIVO:** Desarrolla todas las tareas administrativas de apoyo inherentes a la gestión de las empresas.----------

G) **PEÓN MANTENIMIENTO:** Se encarga de las tareas básicas de mantenimiento de las atracciones para las que no se requiere un conocimiento específico. Colabora con el Oficial de Mantenimiento.----------

H) **OFICIAL MANTENIMIENTO:** Se encarga del mantenimiento de las atracciones, tarea para la cual se requiere conocimiento y/o formación específica, en distintas áreas vinculadas.----------

I) **ENCARGADO GENERAL:** Supervisa al personal de la empresa, observando que los trabajadores a su cargo cumplan con los requisitos propios de: asistencia, puntualidad y cumplimiento de las tareas que le son asignadas. Puede desempeñar o colaborar con las tareas propias de una categoría inferior.----------

OCTAVO: Todo trabajador de una categoría, que durante más de 200 jornadas, continuas o discontinuas, desarrolle tareas propias de una categoría superior, tendrá derecho a esta última.

NOVENO: El pago de las retroactividades generadas en función de los ajustes acordados se harán efectivas en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, abonándose la primera de ellas en el mes de noviembre. ----------

DECIMO:BENEFICIOS:

1) **Feriado pago:** Se fija el día 25 de abril de cada año como el Día de los trabajadores de Atracciones Mecánicas y Ramas afines, considerado feriado pago para todo el personal comprendido en este convenio.----------
2) **Prima por Antiguedad**: Todo trabajador del sector con más de 4 años en la empresa tendrá derecho a una prima por antiguedad que se abonará mensualmente equivalente al 4% del salario básico de la categoría que ocupa. ----------
3) **Quebranto de Caja:** Se fija un quebranto de caja para la categoría de cajero equivalente a $400 mensuales a fin de cubrir las diferencias que pudieran tener lugar en los cierres de caja. Cuando debitadas las mismas de ésta partida, resulte un saldo favorable para el trabajador, el mismo se liquidará y abonará trimestralmente junto con la remuneración a percibir. La referida partida se ajustará en las mismas oportunidades y en los mismos porcentajes en que se ajusten las entradas (que los Gobiernos Departamentales o las empresas dispongan).----------
4) **Incentivo por asistencia**: Las partes convienen en incorporar un incentivo por asistencia equivalente a 2 (dos) jornales nominales en temporada alta y 1 (un) jornal nominal en temporada baja, que junto con el pago de su remuneración se abonará a todo trabajador que en el mes complete una asistencia efectiva, ininterrumpida y completa y que se perderá cada vez que ello no tenga lugar, cualesquiera sean las circunstancias que lo motiven (entre otras: licencias especiales y por enfermedad). En temporada alta el incentivo antes previsto será el equivalente a 2 (dos) jornales nominales y se abonará a quienes trabajen 6 (seis) jornadas a la semana. Quienes trabajen menos de 6 (seis) jornadas y mas de 2 (dos) jornadas, percibirán un incentivo equivalente a 1 (un) jornal nominal. Quienes trabajen menos de tres jornadas a la semana, no percibirán incentivo.----------
Sin perjuicio de lo anterior, se fija una tolerancia para las llegadas tardes en el mes, equivalente a 10 (diez) minutos diarios – que no excedan de una hora en el mes - en temporada alta y 10 (diez) minutos diarios - que no excedan de 30 (treinta) minutos en el mes – en temporada baja. ----------

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DEL TRABAJO

Entiéndese por temporada alta, el periodo comprendido desde el día siguiente de la finalización de clase (año lectivo) hasta el último dia de la semana de turismo, y por temporada baja el periodo restante del año. El periodo correspondiente a la vacaciones de invierno que tienen lugar en el mes de julio y el correspondiente a las vacaciones de primavera, que tienen lugar en el mes de setiembre, se considerarán temporada alta.

El incentivo acordado no se pierde por licencia reglamentaria, ni licencia sindical, ni paros convocados por el PIT-CNT. En caso de inicio o finalización de la relación laboral en el correr del mes, se generará sobre los días efectivamente trabajados.----------

5) **Goce de la licencia reglamentaria:** Todo trabajador de la empresa con una antigüedad mínima de 2 años podrá gozar de la licencia reglamentaria una vez cada 2 años en temporada alta.----------

DECIMO PRIMERO: **Ropa de trabajo:** Se le entregará a cada trabajador, 2 veces al año calzado y ropa de trabajo adecuada a cada sexo y estación del año.----------

DECIMO SEGUNDO: **Cláusula de salvaguarda**: Las partes acuerdan para el caso de que estando vigente el presente convenio, la inflación anual fuere igual o superior al 15%, dejar sin efecto las cláusulas salariales aquí acordadas, a la vez que reunirse a efectos de renegociar el presente convenio por el plazo pendiente de vigencia. ----------

DECIMO TERCERO: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD DE GENERO: Las partes acuerdan promover dentro del ambito de la negociación colectiva el cumplimiento de la ley 16045, Convenios Internacionales de Trabajo 103,100,111 y 156, ratificados por nuestro pais, y la Declaración Sociolaboral del Mercosur. A tales efectos respetarán el principio de igual remuneración a tarea de igual valor y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.----------

DECIMO CUARTO: Las partes acuerdan que se convocará a este Consejo de Salarios a los efectos de: a) atender todos los problemas de interpretación y/o aplicación que puedan devenir del presente convenio, así como los problemas de cualquier otro carácter en forma previa a la adopción de medidas. b) considerar cualquier situación de incumplimientos del presente convenio y c) analizar las situaciones de aquellas empresas que mediante información y prueba fehaciente demuestre que tienen dificultades económicas y financieras para cumplir con los salarios pactados.-

DECIMO QUINTO: Cláusula de Prevención de Conflictos. Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, las partes tendrán derecho a gestionar la participación de la DINATRA.----------

DECIMO SEXTO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia del presente convenio, y salvo los reclamos que puedan producirse referentes a incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales, beneficios que directa o indirectamente tengan contenido económico o reivindicaciones que tengan relación con las cuestiones que fueron negociadas y acordadas en esta instancia, sin perjuicio de las medidas resueltas con carácter general por el PIT CNT.----------